

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

INFORME TÉCNICO PINV N° 019-2022 Monitoreo  
proceso reclutamiento sardina austral, sardina común y  
anchoveta, Región de Los Lagos, 2022.



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 13 ABR 2022

R. EX. N° 0725

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2022/LC/N°018/DIR/082/SUBPESCA, de fecha 09 de marzo de 2022, ingreso electrónico E-PINV-2022-104; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 19, de fecha 08 de abril de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2022"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. N° 91 de 2021, Decretos Exentos N° 35 de 2013 y N° 160 de 2016, y Decretos Exentos Electrónicos N° 217, N° 227, N° 251, todos del 2021, N° 33 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 36 de 2022, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2022"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29, por cuanto el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de los recursos objetivo del estudio, permitiendo adoptar medidas de administración.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto *"Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre las Regiones de Valparaíso a la Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2022"*, establecido en el Convenio de Desempeño, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 91 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2022"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda de reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima de estudio, una cuota total de 15,5 toneladas, conforme la información señalada en la siguiente tabla:

Embarcación titular		Embarcación reemplazo		Captura (toneladas)	Sector
Nombre	RPA	Nombre	RPA		
PILFICAN III	952747	HURACAN I	967777	5 toneladas de sardina austral, 5 toneladas de sardina común, 5 toneladas de anchoveta y 0,5 toneladas de merluza de cola.	Sector 1 (NOR PONIENTE) y sector 3 (NOR ORIENTE)
PILFICAN IV	966296	HURACAN I	967777		Sector 2 (SUR PONIENTE) y sector 4 (SUR ORIENTE)

5.- En el área de estudio no se podrán efectuar lances de pesca comercial, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura asignada para el año 2022, según se indica:

- Sardina austral de la Región de Los Lagos, conforme al D. Ex. Electrónico N°227 del 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Anchoveta y sardina común en la zona cetro sur, conforme al D. Ex. Electrónico N°217 del 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Merluza de cola en aguas interiores, conforme al D. Ex. Electrónico N° 251 del 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.



- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento de los recursos en estudio, establecida mediante D. Ex. N°35 de 2013, modificado por D. Ex. N°160 de 2016, y D. Ex. Electrónico N°33 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; válida hasta el 15 de mayo de cada año.

10.- Los resultados del monitoreo deberán ser informados en boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto "Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur de Chile, entre las Regiones de Valparaíso a la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2022", disponibles en la página web de IFOP.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual, dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0725** de fecha **13 ABR 2022** de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2022**",

El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda de reclutamiento.

La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales PILFICAN III y PILFICAN IV, en calidad de titulares y HURACÁN I, en calidad de reemplazante, las cuales podrán extraer conjuntamente 5 toneladas de sardina austral, 5 toneladas de sardina común, 5 toneladas de anchoveta y 0,5 toneladas de merluza de cola.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso.



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **13 ABR 2022**

